



JIN-46-PAN-009/2008

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

Por recibido de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1187/08 y TEEH-SG-1225/08 de fechas diecisiete y diecinueve de noviembre de dos mil ocho respectivamente, mediante los que acompaña el Juicio de Inconformidad promovido por **TITO FRANCO RESÉNDIZ**, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Pacula, Hidalgo.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 10, fracción VIII, y 11, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se desecha de plano el escrito de cuenta, toda vez que se actualiza el supuesto de la fracción I, del Artículo 11 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación del estado de Hidalgo, ya que del análisis del escrito en comentario y a simple vista, se advierte la falta de la firma autógrafa del C. Tito Franco Reséndiz, y al ser este requisito exigido por el Artículo 10, fracción VIII, de la Ley citada su falta acarrea la improcedencia del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Martha Concepción Martínez Guarneros en calidad de Instructora, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Alfonso Verduzco Hernández, quien autoriza y da fe.